



Villa, la Guacela, sup. de Int. Prim. q. lea correspondo
do segun su Reglamento conforme al art. nueve del
Tit. segundo del Plan del same, mandado observar en
la Ley de Reintegro y en el de Int. de mil ochocientos tre-
inta y ocho, en cuyo caso admitira a enseñanza todos
los niños pobres q. esta Municipalidad suale de acor-
do con la Comision local, sin exigirles retribucion
alguna, ya los pudiesen q. se les presenten, bajo
el estipendio q. la Corporac. y Comision graduen,
enseñando a unos y otros con igual esmero y cuidado,
prestando la mejor atencion. Esta Corporac.
por su parte, se obliga segun su representacion, a
atender a la subsistencia del alumno D. Párrama
Jopez, Mayo durante sus estudios, facilitandole p.
ahora el minimum de cinco r. diarios q. marca el
art. diez y nueve del repetido Reglam., pagaderos
p. trimestres anticipados, o en la forma q. marque
la Comision Provincial, sin perjuicio de aumentar
esta cuota, siempre q. las circunstancias lo exi-
jan en bien del Establecim., cargando esta pension
en el presump. de gastos municipales de esta Villa,
como previene la Ley, y asienten. Se le ordena
p. el Sr. D. Jefe, sup. de Int. de la Cor. q. asi mismo se
obligara a facilitar y costear al D. Párrama cuando
concluya sus estudios y obtenga el titulo de Maestro
de Guacela, sup. de Int. Primaria, caso en

Handwritten initials or signature in the left margin.

